

**ESTATUTOS ASOCIACIÓN GREMIAL  
COLEGIO PROFESIONAL DE ACUPUNTURISTAS DE CHILE A.G. también  
COLPAC A.G.**

**TITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

**Artículo 1°** Constituyese una asociación gremial de carácter nacional que se denominará **COLEGIO PROFESIONAL DE ACUPUNTURISTAS DE CHILE (A.G.)**, pudiendo usar la sigla **COLPAC A.G.**, la que se registrará por lo dispuesto en el DL N° 2.757 de 1979 y sus modificaciones; DS N° 42 de 2005 y DS N° 123 de 2008, en adelante y en forma indistinta la “Asociación”.

**Artículo 2°** El objeto de la Asociación será promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados, cual es, el ejercicio de la Acupuntura. Para dicho efecto la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a)** Representar los intereses de sus asociados frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de esta Asociación;
- b)** Procurar para los asociados servicios informativos, técnicos, jurídicos, de formación y capacitación en general;
- c)** Realizar, patrocinar o coordinar actividades de capacitación en las más diversas materias y disciplinas que colaboren al cumplimiento de los objetivos sociales;
- d)** Velar por el progreso y el desarrollo profesional de sus asociados;
- e)** Informar a las autoridades sobre los problemas y necesidades de sus asociados;
- f)** Mantener relaciones e intercambio de información y experiencias con otras asociaciones, organizaciones o entidades que digan relación con sus objetivos y, en general con el mejoramiento de las actividades comunes;
- g)** Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos relacionados con la actividad de sus asociados;
- h)** Crear, auspiciar, colaborar y mantener publicaciones, sean o no periódicas, ciclos de conferencias, cursos y actividades en general, destinadas a mejorar la preparación de los asociados;
- i)** Organizar reuniones con profesionales de la actividad, tanto a nivel nacional, regional o local;
- j)** Estudiar los aspectos relacionados con la enseñanza de la acupuntura y la atención de salud, y otorgar colaboración a las autoridades de salud y educación, universidades y organismos relacionados;

- k)** Crear y mantener fondos de solidaridad, sistemas y organismos de bienestar, hogares sociales y en general, organizaciones de cooperación y ayuda económica en beneficio de los asociados;
- l)** Propender a la existencia de relaciones armónicas entre los asociados;
- m)** Dar a conocer la opinión pública sobre la importancia de la Acupuntura, como una práctica clínica médica complementaria;
- n)** Tener la disposición a que la ética profesional sea un principio basal en la actividad del Acupunturista;
- o)** Gestionar para sus asociados convenios especiales con casas comerciales de bienes o servicios afines.

**Artículo 3°** La Asociación no desarrollará actividades políticas ni religiosas.

**Artículo 4°** El domicilio de la Asociación será la comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio del desarrollo de actividades en otras partes del territorio nacional.

**Artículo 5°** La Asociación tendrá duración indefinida.

## **TITULO II. DEL PATRIMONIO.**

**Artículo 6°** El patrimonio de la Asociación estará compuesto por las cuotas o aportes ordinarios y/o extraordinarios que la Asamblea imponga, con arreglo a estos estatutos; por los cursos, talleres, jornadas, congresos o encuentros que se organicen; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; por el producto de sus bienes o servicios; y por la venta de sus activos. Los bienes, rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a ella, y no podrán distribuirse a sus asociados ni aún en caso de disolución. La Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. La inversión de los fondos sociales sólo podrá destinarse a los fines prevenidos en los estatutos.

La Asociación si en algún momento lo considera necesario podrá tener beneficio económico para sus directores que en ningún caso se considerara un sueldo.

## **TITULO III. DE LOS SOCIOS.**

**Artículo 7°** Podrá ser socio toda persona natural que desarrolle la actividad común de Acupunturista y que cumpla y acredite los requisitos que establece el DS 123 de 2008 del Ministerio de Salud

**Artículo 8°** Para ingresar como socio, el solicitante deberá presentar una petición por escrito dirigida al Directorio, la que contemplara: curriculum simple indicando sus nombres y apellidos, edad, domicilio privado y de consulta, cédula de identidad, correo electrónico, fono fijo y/o celular y un breve resumen de su experiencia como Acupunturista, acompañando además, en original o copias autorizadas de los antecedentes de estudios y acreditación: Certificado de Título, Resolución Seremi de Salud y/o Certificado

de Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud. Foto tamaño carnet en alta definición y el documento Autorización Publicación de Antecedentes, que le será enviado a su correo.

**Artículo 9°** El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que realice después de su presentación. En caso que el Directorio rechace la solicitud, el interesado podrá pedir al Directorio que la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, se pronuncie al respecto, sin que sea necesario que ese punto figure en la tabla.

**Artículo 10°** Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener actualizado su domicilio tanto particular como de consulta y correo electrónico.
- b) Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Directorio a las cuales sea citado.
- c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijan de acuerdo a los estatutos.
- d) Acatar los estatutos y reglamentos de la asociación, y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y el Directorio.
- e) Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido por la Asamblea.
- f) Comportarse con dignidad en las actuaciones que realice en representación de la Asociación, sean estas internas o externas.

**Artículo 11°** Los Socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto, siempre que estén con sus compromisos económicos sociales al día, en caso contrario, sólo contarán con derecho a voz.
- b) Postular y ser elegido, en su caso, por la Asamblea en cargos de representación de la misma, contemplados en este estatuto.
- c) Fiscalizar las actuaciones del Directorio, para lo cual podrá revisar los libros de actas de sesión del Directorio y de la Asamblea en general, y los libros de contabilidad y documentación sustentatoria, coordinando la inspección con algún miembro del Directorio.
- d) Formular peticiones por escrito al Directorio, debiendo éste pronunciarse en la siguiente sesión. Además, un porcentaje no inferior al 10% del registro de socios, puede solicitar al Directorio que la Asamblea se pronuncie sobre determinado punto. El Directorio deberá convocar a la Asamblea solicitada en un plazo no superior a 30 días desde su recepción vía correo electrónico o carta certificada.

**Artículo 12°** La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a) Por renuncia escrita.
- b) Por fallecimiento.

- c)** Por dejar de realizar la actividad común de los socios de la asociación gremial.
- d)** Por exclusión, acordada por el Directorio y fundada en una o más de las siguientes causales:
  - i)** Por infringir gravemente sus obligaciones como socio, debidamente calificada y acreditada la gravedad de ésta.
  - ii)** Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un período superior a seis meses.
  - iii)** Por tercera inasistencia consecutiva a Asambleas de Socios, en forma presencial o vía online, sean ordinarias o extraordinarias, sin justificación.
  - iv)** Por causa grave, debidamente calificada, que atente contra los objetivos perseguidos por la asociación.

**Artículo 13°** El procedimiento para excluir a un socio, deberá someterse a las siguientes normas:

**a)** Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales de exclusión del artículo 12° letra d) numerales i), iii) o iv), el Directorio citará al socio, quien expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito, de la que deberá dejarse constancia en Acta. La citación se efectuará al domicilio o correo electrónico que el socio tenga registrado en la asociación, y en ella se expresará su motivo. Para el caso específico del artículo 12° letra d) del numeral ii), el Directorio aplicará la medida de exclusión en forma directa, sin que sean aplicables las letras c) a e) siguientes.

**b)** La decisión del Directorio de expulsión del socio, deberá ser notificada por escrito al socio, dentro de los siete días siguientes a la reunión.

**c)** El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada o por correo electrónico, enviada al Directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente Asamblea.

**d)** La Asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la exclusión del socio, la que podrá revocar la expulsión con el voto de dos tercios de los socios que asistan, después de escuchar el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación abierta y pública. La decisión de la Asamblea será notificada al afectado por el Directorio, dentro de los cinco días siguientes.

**e)** Si el socio expulsado por las causales a), c) y d) ii) soluciona su motivo de expulsión y desea reintegrarse deberá cancelar nuevamente la cuota de incorporación y las cuotas sociales que correspondan para quedar al día.

**Artículo 14°** El Secretario del Directorio deberá llevar un libro de Registro actualizado de Socios, el cual indicará:

a) Nombre del Socio, su cédula de identidad, fecha de ingreso, domicilio, correo electrónico, número y año de acreditación y/o número de registro nacional de prestadores individuales de salud de la Superintendencia de Salud y número de socio de COLPAC A.G.;

b) La circunstancia de perderse la calidad de Socio, indicando la causal.

#### **TITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS.**

**Artículo 15°** La Asamblea de socios representa a todos los miembros de la asociación y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. Se constituye por la reunión de los socios y sus acuerdos obligan a todos los socios, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en este estatuto.

**Artículo 16°** Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 17°** La Asamblea ordinaria se deberá celebrar durante los meses de Marzo o Abril de cada año, debiendo pronunciarse sobre el balance del año precedente y sobre la fijación de la cuota ordinaria, además, se realizarán las elecciones que señala este estatuto.

En las Asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier otro asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda conocer a las Asambleas extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las reuniones a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso, el carácter de Asambleas ordinarias.

**Artículo 18°** Las Asambleas extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la asociación y su convocatoria la efectuará el Presidente por sí solo; dos o más directores o un mínimo del diez por ciento de los socios inscritos en el Libro Registro de Socios a la fecha de la convocatoria.

**Artículo 19°** Sólo en Asamblea extraordinaria podrán tratarse las siguientes materias:

a) De la reforma de los estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de los socios presentes en la Asamblea.

b) De la disolución de la asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría de los afiliados.

c) De la fijación de cuotas extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por la Asamblea y cuyo acuerdo requerirá la mayoría absoluta de los afiliados presentes. Esta votación deberá ser secreta.

**d)** Acordar la afiliación o desafiliación a una federación o confederación, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los respectivos miembros, mediante votación secreta.

**e)** De la hipoteca o venta de los bienes raíces de la asociación, acuerdo que requiere la mayoría absoluta de los asociados, en Asamblea extraordinaria citada con ese único objeto.

**f)** En general, todo acto que se relacione con las finalidades del contrato social, los cuales deberán ser adoptados como lo indica el artículo 23 de estos estatutos.

**Artículo 20°** Las Asambleas ordinarias serán convocadas por acuerdo del Directorio. Sin embargo, si el Directorio se hubiera retrasado al menos treinta días en la citación a la Asamblea ordinaria, ésta podrá ser convocada por cualquier miembro del Directorio o por el diez por ciento de los socios inscritos en el Libro Registro de Socios a la fecha de la convocatoria o por la Comisión Revisora de Cuentas.

**Artículo 21°** La convocatoria a Asamblea se hará mediante citación personal en la que se hiciera constar su recepción, o por correo electrónico o por carta certificada. La citación contendrá el día, lugar, hora, naturaleza y objeto de la reunión. En la misma citación podrá convocarse a primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas.

**Artículo 22°** Las Asambleas, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, serán instaladas y constituidas en primera citación con a lo menos la mitad más uno de los socios y en segunda citación, con los socios que asistan, excepto para los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial. Que atendido los avances tecnológicos, podrá aceptarse la participación de uno o más socios a distancia, los que deberán incluirse en el cómputo del quorum para sesionar; para ello el Directorio deberá implementar un sistema que de seguridad para la debida participación de dichos socios y del ejercicio válido de su derecho a voto.

**Artículo 23°** Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los socios presentes con derecho a voto, sin perjuicio de los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial.

**Artículo 24°** En la Asamblea, las decisiones se adoptarán mediante votación, para lo cual el voto será unipersonal. En las elecciones de Directorio, u otro cargo que determine la Asamblea, se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que haya que elegir. En este mismo acto los directores elegidos resolverán los cargos que asumirán como miembros del Directorio, lo cual quedará consignado en la respectiva acta de la asamblea. Conjuntamente con la elección anterior, se hará la elección de un director suplente, que suplirá el cupo en caso de ausencia permanente de alguno de los directores titulares, pasando a asumir las funciones que el directorio le encomiende.

**Artículo 25°** Los Socios que se encuentren impedidos para asistir a una Asamblea, podrán emitir un Poder Simple a mano alzada, firmado y acompañado de fotocopia de su carnet de identidad por ambos lados para ser representados por otro Socio o miembro del Directorio en la votación que corresponda en dicha

Asamblea. El Poder deberá ser enviado antes de la Asamblea, escaneado por correo electrónico al correo oficial del Colegio además al de su representante, en el caso de no ser éste un miembro del Directorio, o podrá enviar el Poder original vía correo certificado a su representante.

**Artículo 26°** De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres socios elegidos en la misma Asamblea para este efecto. En caso que el Presidente y/o el Secretario no quisieren o no pudieren firmar, se dejara expresa constancia de este hecho en la misma acta, por cualquier socio. El acta de cada Asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente Asamblea.

**Artículo 27°** En las actas deberá dejarse constancia de lo siguiente: nombre de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

## **TITULO V. DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 28°** El Directorio tiene a su cargo la administración de la Asociación, en conformidad a las disposiciones del presente estatuto y a los acuerdos de la Asamblea. El Directorio durará dos años en sus cargos y sus miembros podrán ser reelegidos sólo una vez, es decir, cuatro años continuados y deberá estar al menos un período alejado de cualquier cargo antes de volver a postularse. Podrá efectuarse la renovación de hasta 4 de los miembros del Directorio en la Asamblea general ordinaria del mes de marzo o abril que corresponda.

**Artículo 29°** El Directorio estará compuesto por cinco miembros, cuyos cargos serán los siguientes:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Director

**Artículo 30°** Para ser elegido Director se requerirá:

- a) Ser socio y cumplir una antigüedad mínima de un año en la Asociación.
- b) Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 10 del Decreto Ley 2757 de 1979.

**Artículo 31°** De la renuncia de los Directores conocerá el propio Directorio, la que deberá ser presentada por escrito.

**Artículo 32°** Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a)** Tener a su cargo la dirección de los asuntos sociales, de acuerdo a lo fijado por la Asamblea y los estatutos, debiendo hacer cumplir sus acuerdos por intermedio del Presidente.
- b)** Administrar el patrimonio de la Asociación. Los directores responderán solidariamente o hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso. El director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.
- c)** Disponer la confección de un balance que comprenda, desde el 1 de enero al 31 de diciembre del cada año, el que deberá ser firmado por un contador –designado por éste- y someterse a la aprobación de la Asamblea en la oportunidad más próxima, de acuerdo a la periodicidad con que esta se reúna.
- d)** Convocar a la Asamblea y cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea.
- e)** Resolver sobre el ingreso de socios y excluirlos por las causales y de acuerdo al procedimiento señalado en estos estatutos y cursar las renunciaciones de los socios que no podrán ser rechazadas, en ningún caso.
- f)** Designar las comisiones de trabajo, que se estimen necesarias y que digan relación con el objeto social, integradas por socios y/o directores, e incluso por terceras personas, con el fin de cumplir mandatos específicos y por tiempo determinado.
- g)** Proponer a la Asamblea general los reglamentos y/o procedimientos internos, aclaraciones, rectificaciones o modificaciones a los estatutos que se estimen convenientes.
- h)** Aclarar las dudas que existan con motivo de la aplicación de los estatutos, reglamentos o acuerdos del Directorio o de la Asamblea;
- i)** Rendir cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación en una memoria que comprende el periodo anual;
- j)** Designar delegados regionales;
- k)** Designar o constituir comisiones de trabajo de participación voluntaria, para asesorar al Directorio o para realizar determinadas actividades. Estas comisiones deberán ser presididas por un director;
- l)** Fijar el valor de las actividades de capacitación y de los servicios que pudiera prestar la Asociación;
- m)** Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones, transigir y, en general, ejecutar todos los actos, convenios o contratos que se estime necesario o conducentes a los objetivos del Colegio, estipulando en ellos las cláusulas o modalidades que se estime convenientes; y,
- n)** Las demás actividades que le encomiende la Asamblea.



II.- En su calidad de administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio tendrá todas las facultades de administración y de disposición que no correspondan a la Asamblea. Especialmente, y sin que la enumeración de facultades que sigue sea taxativa o limitativa, sino meramente ejemplar, el Directorio tendrá facultades siguientes:

**Uno)** Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar, a cualquier título sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; celebrar contratos de promesa, de promesa unilateral de venta, de opción de compra; otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento; otorgar prendas, fianzas o cualquier otra garantía. Para ello debe contarse con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Respecto de los actos sobre inmuebles, se estará a la letra e) del artículo 19 de estos estatutos. **Dos)** Dar y tomar en comodato, arrendamiento, leasing, administración o concesión, toda clase de bienes, sean estos corporales o incorporeales, raíces o muebles. **Tres)** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. **Cuatro)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea este necesario o voluntario y en secuestro. **Cinco)** Recibir en donación, incluso bienes raíces. **Seis)** Celebrar contratos de seguro en cualquiera de sus formas, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. **Siete)** Celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales y firmar sus renovaciones, poner término a dichos contratos, contratar servicios profesionales y técnicos y ponerles término, convenir remuneraciones, sueldos, salarios, honorarios y otros beneficios o derechos que se asignen o convengan con los trabajadores, aceptar y otorgar finiquitos; representar al mandante en las negociaciones colectivas, dictar reglamentos internos. **Ocho)** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, los mandatarios podrán: convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, modalidades, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. **Nueve)** Percibir y /o entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que ésta las constituya, incluso a favor de terceros; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad. **Diez)** contratar préstamos y mutuos hipotecarios en cualquier forma, en bancos y otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, con el objeto de poder cumplir cabalmente con la finalidad de este mandato, sin que ello signifique enunciación de facultades y a vía meramente ejemplar, queda facultado para operar con letras de cambio, letras de créditos hipotecarias reajustables u otros créditos o documentos existentes a la fecha o que se espera que existan en el futuro y tendientes a obtener con el objeto de adquirir bienes. Asimismo, para contratar seguro de gravámenes, de incendio u otros, acordando primas y pólizas. **Once)** Representar a la sociedad en

todo lo relacionado con las actuaciones que deban cumplirse en el Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrá el mandatario ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa: presentar y firmar registros de importación y exportación, declaraciones juradas, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantías en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, carta de porte, cartas explicativas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. **Doce)** Representar a la sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza y, entre ellas, dar órdenes de no pago; b) contratar y abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito y/o de ahorro, depositar y sobregirarse en ellas y en las que el compareciente tenga en la actualidad, cancelar cheques, endosar cheques, retirar talonarios de cheques, solicitar protesto de cheques, firmar reconocimiento de saldos en cuenta corriente, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiro, líneas de crédito, préstamos contra aceptación de letras, suscribir pagarés, mutuos, documentos por boletas de garantía; afianzar pagarés; contratar y cancelar boletas de garantía, etcétera, sea en cualquiera otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ella, retirarlo total o parcialmente, cerrar las cuentas o igualmente respecto de las que el compareciente tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera, y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) hacer y retirar depósitos a la vista, a plazo y/o condicionales, firmar recibos de dinero, cancelar depósitos a plazo y a la vista, invertir y retirar inversiones en fondos mutuos; j) contratar operaciones de cambio; contratar y abrir acreditivos y créditos documentarios; girar, aceptar, reaceptar, afianzar, avalar, descontar, y endosar letras de cambio, tanto en cobranza como en garantía; retirar y endosar documentos de embarque y autorizar cargos en cuenta corriente; k) En general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile y otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central de Chile, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o de cambio; l) Realizar operaciones de cambio internacional, compras y ventas de divisas. **Trece)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en todo tipo de instituciones financieras o bancarias, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o privado; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. **Catorce)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o

cambiarlos, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la sociedad le correspondan en relación con tales documentos. **Quince)** Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o derecho privado. En relación con estas inversiones, podrán abrir cuenta, depositar en ellas, retirar todo o en parte, y en cualquier momentos, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, ceder, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar, en todo o en parte, y en cualquier tiempo, intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones; **Dieciséis)** Ceder y aceptar cesiones de derechos sobre toda clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles; ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **Diecisiete)** Pagar en efectivo, por transferencia electrónica, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título, novar, compensar, remitir y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma. **Dieciocho)** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. **Diecinueve)** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes. **Veinte)** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. **Veintiuno)** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres y marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, dominios en internet, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia, especialmente ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, Tribunal de Propiedad Industrial, Departamento de Derechos Intelectuales, Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile -NIC Chile-, o ante los organismos que los reemplacen o sucedan. **Veintidós)** Entregar y/o retirar de las oficinas de correos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ellas. **Veintitrés)** Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras. **Veinticuatro)** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, especialmente el Servicio de Impuestos Internos, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. **Veinticinco)** Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase,

así intervenga la sociedad como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa, no contenciosa o de cualquier naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar impuncias o recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras, solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de liquidadores de sociedades, depositarios, peritos, tasadores, interventores; pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar el nombramiento de liquidadores y veedores concursales, pudiendo representar a la mandante en procedimientos concursales de reorganización y liquidación, con facultades de asistir y votar en juntas de acreedores, solicitar la liquidación concursal o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas, restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar rechazar o modificar acuerdos de reorganización concursal, judiciales o extrajudiciales, convenios con los acreedores o deudores de la sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitando su nulidad o resolución. En el ejercicio de su mandato queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. **Veintiséis)** Señalar domicilio. **Veintisiete)** Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera. **Veintiocho)** Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenio con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; y **Veintinueve)** Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente; y reasumir en cualquier momento.

**Artículo 33°** La falta de uno o más de los Directores, no afectará el funcionamiento del Directorio, mientras se mantengan en pleno ejercicio al menos tres de ellos. El Directorio estará facultado para inhabilitar de su cargo, a uno o más de sus miembros, por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado con la medida. El acuerdo adoptado por el Directorio deberá notificarse al afectado dentro de los siete días siguientes a la fecha de la respectiva sesión. Ante el mismo Directorio, se podrá apelar de la medida, dentro de los cinco días de haber conocido este acuerdo. La apelación se someterá a consideración de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria más próxima que se realice.

**Artículo 34°** El Directorio celebrará sus sesiones periódicamente, reuniéndose, a lo menos una vez al mes. Con acuerdo del Directorio, se podrá sesionar a distancia, mediante video conferencia. El Directorio podrá sesionar con la asistencia de a lo menos tres de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, la propuesta deberá ser conocida y votada por el directorio en su totalidad. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por los Directores que hayan concurrido a la sesión.

Las actas serán confeccionadas por el secretario o por quien lo reemplace.

El Director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.

Si alguno de los Directores se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el secretario o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta.

**Artículo 35°** En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de uno o más de los cargos del Directorio, se aplicará lo señalado en los artículos 37° al 40°, el que en todo caso, deberá quedar registrado en Actas del directorio. Por lo tanto, el mecanismo de reemplazo operará en el siguiente orden: el Presidente por el Vicepresidente; el Vicepresidente por el Secretario; el Secretario por el Tesorero, y este último por el Director.

Se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal, aquella que no supere los dos meses. Si la ausencia o imposibilidad fuere permanente, el Directorio en actual ejercicio, deberá convocar al director suplente y, de no ser posible lo anterior, adoptar las medidas tendientes a elegir, en Asamblea Extraordinaria, al o los miembros que faltaren, hasta completar el período restante de su mandato.

**Artículo 36°** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea.
- b) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
- c) Convocar a sesiones del Directorio.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación.
- e) Actuar junto al Tesorero o por impedimento o inhabilidad de éste, junto al Secretario, en los trámites bancarios que la Asociación deba realizar.-

**Artículo 37°** Corresponderá al Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente con sus mismas atribuciones, en caso de ausencia temporal.

**b)** Las demás que le encomiende el Directorio o la Asamblea de Socios.

**Artículo 38°** El Secretario es el ministro de fe de la Asociación y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

**a)** Reemplazar al Vicepresidente con sus mismas atribuciones, en caso de ausencia temporal;

**b)** Redactar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas.

**c)** Llevar al día el Libro de Registro de Socios y mantener en custodia los demás documentos de la Asociación.

**d)** Despachar las citaciones a las sesiones del Directorio que ordene el Presidente.

**e)** Despachar las citaciones a las Asambleas que ordene el Directorio, encargándose de dejar constancia de la misma.

**f)** Actuar junto al Presidente o al Vicepresidente, en su caso, en los trámites bancarios que la Asociación deba realizar, según haya resuelto el Directorio, en caso de impedimento o inhabilidad del Tesorero.

**g)** Ejecutar todos los acuerdos del Directorio cuyo cumplimiento no haya éste encargado a otra persona.

**Artículo 39°** El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

**a)** Reemplazar al Secretario con sus mismas atribuciones, en caso de ausencia temporal;

**b)** Recaudar las cuotas sociales, sean ordinarias o extraordinarias y llevar al día el control de las mismas.

**c)** Llevar por sí, el inventario y control de ingresos y egresos, cuentas de movimiento de fondos de registros y someterlos a revisión y/o firma de un contador que designe el Directorio, en el momento que éste lo requiera.

**d)** Informar oportunamente al Directorio y a las Asambleas generales de la situación financiera de la asociación.

**e)** Concurrir con su firma junto a la del presidente, en todos los instrumentos relativos a información u operaciones financieras de la Asociación.

**f)** Efectuar los pagos ordinarios para el normal funcionamiento de la Asociación de acuerdo a lo que se establezca en la Política Financiera. Respecto de los pagos extraordinarios, deberá contar con autorización de la mayoría del Directorio.

**g)** Recaudar el precio de los servicios que la Asociación presta y de todo lo que perciba por cualquier concepto.

**h)** Confeccionar el inventario de los bienes de la Asociación.

i) Actuar junto al Presidente o al Vicepresidente, en su caso, en los trámites bancarios que la Asociación deba realizar.

**Artículo 40°** Por su parte, el Director cumplirá las funciones que determine el Directorio, de acuerdo a los objetivos que persigue la Asociación. El director que exceda su mandato responderá civil y/o penalmente en su caso.

## **TITULO VI. COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.**

**Artículo 41°** La Asamblea Ordinaria nombrará, cada dos años y en forma conjunta a la elección de Directores, una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por dos socios, no integrantes del Directorio. Este órgano se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, de comprobar la exactitud del inventario y control de ingresos y egresos que lleve el tesorero, investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o de que conozca y de dar cuenta al final de su mandato. Esta cuenta se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria anual, debiendo además, acompañarse un informe escrito de cuya entrega quede constancia en el acta respectiva. Tanto los asociados como el Directorio, estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función. No podrán ser elegidos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio actual o anterior.

**Artículo 42°** El balance, inventarios, libros de actas, y los informes de la Comisión Revisora de Cuentas, estarán a disposición de los asociados y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, cuando éste último lo requiera.

## **TITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 43°** La disolución de la Asociación deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria convocada para estos efectos, por la decisión de la mayoría de los afiliados. La comisión liquidadora estará conformada por los integrantes del Directorio vigente a la época de acordarse la disolución. Si existieran bienes, éstos serán entregados a la siguiente institución: Bomberos de Chile.

## **TITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 44°** Todos los plazos establecidos en este Estatuto son de días corridos, excepto que se mencione otro tipo de plazo.

**Artículo 45°** Cada vez que se hable de citación, notificación u otra comunicación individual, ésta deberá ser dirigida directamente al socio, por cualquiera de las siguientes formas: citación personal, carta simple o certificada, o mensaje por correo electrónico.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

### **Artículo 1° Transitorio:**

Se designa y faculta a la abogada doña Loreto Salas Soto, cédula de identidad N° 16.611.861-1, para concurrir ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo a fin de inscribir y legalizar el presente Estatuto. Asimismo queda facultado desde ya, para otorgar las escrituras y/o suscribir todo tipo de documentos necesarios para la adecuada inscripción de este instrumento.